



# HIPER DERECHO

Tecnología como libertad

29 de marzo de 2021

Sr. Luis Alberto Valdez Farías  
Presidente  
Comisión de Constitución y Reglamento  
**Congreso de la República**  
Presente.-

**Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley N° 06995/2020-CR que propone Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho a relacionarse digitalmente con el Estado**

Hiperderecho es una asociación civil peruana sin fines de lucro dedicada a investigar y promover el respeto de los derechos humanos en entornos digitales, conformada por abogados y especialistas en tecnología. Como parte de nuestro trabajo, estudiamos todas las iniciativas de política pública que puedan impactar el ejercicio de derechos y libertades en estos ámbitos.

Hemos revisado con detenimiento el Proyecto de Ley N° 06995/2020-CR (en adelante, “el Proyecto”), el cual tiene como objeto reformar la Constitución en miras a incorporar el derecho fundamental a relacionarse digitalmente con el Estado.

Consideramos que se trata de una iniciativa valiosa que, además, se corresponde con los avances contemporáneos en materia de Gobierno Digital y la transición de una Administración pública hacia una digital. Esto, más aún teniendo en cuenta el contexto de pandemia que ha evidenciado la necesidad que el Estado vire hacia una relación con la ciudadanía propiciada por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs). En atención a que actualmente se está debatiendo el referido Proyecto en la Comisión que usted preside, le hacemos llegar nuestros comentarios sobre el particular.

En primer lugar, es importante señalar que el derecho a relacionarse digitalmente con el Estado ya se encuentra reconocido a nivel reglamentario. En efecto, así lo señala el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM:

**Artículo 40.- Del derecho ciudadano de acceso a servicios públicos electrónicos seguros**

El ciudadano tiene derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la Administración Pública, como manifestación de su voluntad

y en el marco de lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

En este sentido, mediante este Proyecto estaríamos ante la elevación a rango constitucional de un derecho reconocido a nivel reglamentario. Consideramos que dicha modificación es positiva, pues el otorgar rango constitucional a dicho derecho otorga los mecanismos de tutela procesal constitucional para su defensa.

No obstante, consideramos deseable que, además de incorporar el mencionado derecho en nuestra Constitución, también se reconozcan principios y contenidos mínimos que puedan dotarle de contenido constitucional a este derecho. En este sentido, y de acuerdo con reconocida doctrina nacional<sup>1</sup>, se deben incorporar directrices que determinen el actuar digital de la Administración tanto en su faceta *back office* (de relación entre administraciones públicas) como en la *front office* (de cara a la ciudadanía).

Tomando ello en cuenta, somos de la opinión de que se deberían reconocer, como mínimo, los siguientes principios que guíen el actuar del Estado en materia de Administración digital<sup>2</sup>:

- Principio de equivalencia funcional: De acuerdo con este principio, las relaciones jurídicas entre la Administración y el ciudadano deben otorgar las mismas garantías que las de los procedimientos tradicionales.
- Principio de privacidad desde el diseño: Al momento de diseñar los servicios y procedimientos digitales, las Administraciones deben adoptar las medidas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental para garantizar la seguridad, integridad, autenticidad, confidencialidad y protección de la información y datos personales que estas posean.
- Principio de igualdad de responsabilidades: De acuerdo con ello, las entidades responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades que por los realizados a través de medios tradicionales. Además de las responsabilidades civil, administrativa y penal, ello también implica que responden por la veracidad, autenticidad e integridad de la información y servicios ofrecidos por estas.
- Principio de usabilidad: Al momento de diseñar servicios digitales, siempre se debe priorizar el uso que resulte de fácil manejo para los ciudadanos.
- Principio de cooperación digital: Las entidades deben cooperar, intercambiando datos e información, logrando la interoperabilidad entre sistemas con la finalidad de brindar servicios digitales y procedimientos que propicien la creación de valor público.
- Principio de neutralidad tecnológica: Las Administraciones, al momento de diseñar sus servicios y procedimientos digitales, deben asegurarse de su suficiente

---

<sup>1</sup> Huapaya, R. "Reflexiones para el tránsito de una Administración Electrónica hacia una Administración Digital en el ordenamiento público peruano". *La proyección del Derecho Administrativo Peruano. Estudios por el Centenario de la Facultad de Derecho de la PUCP*. Zegarra, D. (Coord.) Lima: Palestra Editores.

<sup>2</sup> Ídem, pp. 59 - 67.

compatibilidad con la mayor cantidad de *software* y *hardware* de la ciudadanía, sin propiciar o favorecer el uso de un equipo o programa sobre otro.

Solicitamos a su despacho tenga a bien recibir esos comentarios y los sume al debate en la Comisión sobre esta iniciativa. Del mismo modo, si es necesaria alguna precisión o mayores alcances, nos ponemos a su disposición para cualquier consulta sobre este Proyecto de Ley o sobre otras iniciativas que la Comisiones respectivas del Congreso requieran.

Sin más, le expresamos nuestros mejores deseos y mayor consideración.

Atentamente,



Miguel Morachimo Rodríguez  
Director Ejecutivo



Dilmar Villena Fernández Baca  
Director Legal

Asociación Civil Hiperderecho  
Av. Benavides 1944, Piso 9  
Miraflores, Lima 15074  
RUC: 20551193099  
Correo: [dilmar@hiperderecho.org](mailto:dilmar@hiperderecho.org)